



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-24-2178

11001-3-25-1710
ACTO ADMINISTRATIVO

DE 28 JUL 2025

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante referencia 11001-3-24-2178 del 13 de diciembre de 2024, se radicó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaña, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras, para el predio ubicado en la KR 13 41 33 (ACTUAL) de la localidad de Chapinero, con Matrícula Inmobiliaria 50C105194, presentada por los señores DURAN TELLEZ DIEGO FELIPE, identificado con CC 1013622822, DURAN TELLEZ PAOLA ANDREA, identificada con CC 1032463975, TELLEZ HENAO MARIA AURORA, identificada con CC 51736231 y DURAN TELLEZ JUAN CAMILO, identificado con CC 1018404291.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada, en cumplimiento de la normativa aplicable para el caso concreto.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 206 de 2025, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025, fue notificado electrónicamente a el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 13 de junio de 2025.
4. Que, mediante radicación de correspondencia 25315460 del 25 de junio de 2025, el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025.
5. Que en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 25-3-02616 del 11 de julio de

ARQ. JI.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-24-2178

11001-3-25-1710

DE 28 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025.

2025, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante oficio 25-3-16909 del 11 de julio de 2025.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el 25 de junio de 2025, bajo el consecutivo 25315460, por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente en el escrito de impugnación lo siguiente:





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-24-2178

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-25-1710

DE

28 JUL 2025

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025.

"De la revisión efectuada a la Licencia 11001-3-25-1247 de 26-05-2025, expediente 11001-3-24-2178 de 13-12-2024 (ID2223), se generaron las siguientes observaciones:

3.1 ARQUITECTONICAS.

3.1.1. PARQUEADERO PMR

En el acta de observaciones de arquitectura, se puede observar: 2-PROYECTO GENERAL, en el numeral 1, se solicitó disponer de al menos un cupo de estacionamientos para personas con movilidad reducida, como se indica a continuación: (imagen en texto original)

Igualmente, en el cuerpo del acto administrativo en estudio, ítem 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO, Numeral 2.2 ESTACIONAMIENTOS, se encuentra registrado cero (0) estacionamientos para PMR. (imagen en texto original)

Por lo anteriormente enunciado, no se está dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, especialmente la Resolución No. 943 del 2023, artículo 50°, en su numeral 5, exigencia de Estacionamientos.

IV. SUSTENTO JURÍDICO

Revisión del proyecto

La Curaduría Urbana no evidenció el cumplimiento de las normas que se señalaron anteriormente, con relevancia a la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, según el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, que establece:

"Artículo 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017). El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma".

Este mismo Decreto, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos, señala:





11001-3-25-1710

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 28 JUL 2025

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025.

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramita y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, **incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10** y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables. (Negrilla fuera de texto)

Resolución No. 943 del 2023, el artículo 50°, en su numeral 5 establece lo siguiente:

(...) "Artículo 50°. Exigencia de Estacionamientos. Las condiciones establecidas para la exigencia de cupos de estacionamientos son las siguientes:" (...)

(...) -5.- En los inmuebles con nivel de intervención 4 siempre se deberá disponer de al menos un cupo de estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo con las normas nacionales y distritales" (...)

Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 74, Recursos contra actos administrativos. "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...)",

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones arquitectónicas, se permite este Ministerio Público interponer recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra al acto administrativo No 11001-3-25-1247 de 26-05-2025, con el fin de que la misma se **REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE y/o ADICIONE**, por los motivos de inconformidad expuestos.

V. PRETENSIONES

5.1 Conforme con las anteriores consideraciones y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del OPACA, se solicita se **REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE Y/O ADICIONE** el acto administrativo que otorga la licencia de construcción del asunto, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

5.2 De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)"





11001-3-25-1710

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 28 JUL 2025

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el recurrente que, en el cuerpo del Acto Administrativo en estudio, ítem 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO, Numeral 2.2 ESTACIONAMIENTOS, se encuentra registrado cero (0) estacionamientos para PMR.

Efectuada la revisión el plano anexo 01 de 01, que hace parte integral de la licencia, si fue planteado por parte del interesado un cupo de estacionamiento para personas con movilidad reducida, no obstante, en el texto del acto administrativo, se evidencia que por error involuntario no se incluyó en el numeral 2.2 "estacionamientos" del ítem 2 "características básicas del proyecto", el estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el numeral 2.2, estacionamientos, del Acto Administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025, en el siguiente sentido:

2.2 ESTACIONAMIENTOS

Convencionales	Motocicletas	Bicicleteros	Vehículos Micro Movilidad	Discapacidad	Cero emisiones	Necesidad de Funcionam
0	0	3	0	1	0	0

En este entendido, con la modificación del cuadro de estacionamientos en la parte resolutive del Acto Administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, en contra del acto





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-24-2178

11001-3-25-1710

DE 28 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025.

administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2.2 del acto administrativo 11001-3-25-1247 del 26 de mayo de 2025, el cual quedará así.

2.2 ESTACIONAMIENTOS

Convencionales	Motocicletas	Bicicleros	Vehículos Micro Movilidad	Discapacidad	Cero emisiones	Necesidad de Funcionam
0	0	3	0	1	0	0

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,
 Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó. Ab. YT
 Arq. JM
 Reviso. Ab. AL

Fecha Ejecutoria: 04 AGO 2025